LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES
2018-00275-00

En atención a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en la providencia de fecha 19 de noviembre de 2018, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado al No. 2018-00275-00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$240.912
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$240.912**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: **DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($240.912).**

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2018-275
A. I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho de Junio de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y habida cuenta que revisado el expediente se halla conforme a las condenas, y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena que le aparecen comprobados, fueron útiles y correspondieron a las actuaciones autorizadas por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho le imparte aprobación.

Ahora bien, el joven JOHAN SEBASTIAN MANTILLA MEJIA, en cumplimiento de lo ordenado mediante providencias de fecha 11 de febrero y 14 de mayo del presente año, otorga poder a la Dra. INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ, para que proceda a solicitar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

A su vez, la togada reitera la petición presentada el pasado 27 de abril, en donde igualmente solicitada la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta abril de 2021, incluyendo capital, intereses, costas y agencias; asimismo, se levanten las medidas cautelares decretadas.

En primer lugar, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. MORANTE HERNANDEZ, como apoderada judicial del señor JOHAN SEBASTIAN MANTILLA MEJIA.

En segundo lugar, el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso señala:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y*

dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Si bien en esta oportunidad la parte ejecutante no presenta documentos que acrediten el pago de la obligación demandada ni sus costas, el Despacho no puede negar la voluntad del señor JOHAN SEBASTIAN MANTILLA MEJIA quien, a través de su apoderada, da fe de que efectivamente la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo por las cuotas alimentarias adeudadas y señaladas tanto en el mandamiento de pago que dio inicio al presente proceso, como de las providencias que modificaron las liquidaciones del crédito, hasta el mes de abril de 2021.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo manifestado por el joven JOHAN SEBASTIAN MANTILLA MEJIA.

En cuanto a las medidas cautelares, se levantarán aquellas que fueron decretadas mediante providencias de fecha 8 de agosto de 2018 y 17 de septiembre de 2019.

No obstante, solamente se oficiará a las entidades donde se hicieron efectivas las mismas.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 241.917 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: DAR por terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado inicialmente por la señora ROSALBA MEJIA CALA, quien representada al entonces menor de edad, el joven JOHAN SEBASTIAN MANTILLA MEJIA, y en contra del señor RODOLFO MANTILLA MONCADA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante autos de fecha 8 de agosto de 2018 y 17 de septiembre de 2019. Líbrese el oficio respectivo.

QUINNTO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc424c911eb016828271cd116d782a202fb27c9cf1e14e1960b038f8a3747c71
Documento generado en 18/06/2021 11:53:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica